

Las comunidades de indígenas no pueden comparecer en juicio si no están reconocidas oficialmente.

Recurso de nulidad interpuesto por don Cornelio Lira, en la causa que sigue con don Florentino Vargas y otros, sobre deslinde.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Las personas que formulan la demanda de deslinde de fs. 2, se llaman indígenas del Auyllu Anta-Ccollan Unsisaya Anansaya.

No hablan, pues por derecho propio sino como miembros de la Comunidad, que no está legalmente reconocida, ni aparece representada por los recurrentes.

La excepción de personería, deducida por Don Cornelio Lira, es fundada.

HAY NULIDAD en el recurrido.

Lima, mayo 18 de 1940.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 10 de junio de 1940.

Vistos; en discordia de votos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fs. 58, su fecha 29 de mayo de 1939: reformándolo, y revocando el de primera instancia de fs. 53 vuelta, su fecha 24 de abril anterior, declararon fundada la excepción de falta de personería interpuesta a fs. 52, por don Cornelio Lira; y los devolvieron.

Elías. — Arenas. — Pastor. — García Maldonado.

Nuestro voto es por la no nulidad del auto de vista recurrido.

Santa Gadea. — Chávarri.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 1083.—Año 1939.
